

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR
CERTIFICADO**

FERNANDO MONEDERO SAN MARTÍN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR.

C E R T I F I C O: Que según el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Arenys de Mar de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, que ha causado el asiento **1094** del libro diario **152**, ordenando se libre certificación acreditativa de los extremos a que dicho mandamiento se refiere, con respecto a la finca que se indica, he examinado los libros correspondientes a este Registro y de ellos resulta:

REFERENTE A LA FINCA: 2719 de CALELLA

DATOS REGISTRALES

Tomo: 2289 **Libro:** 398 **Folio:** 41 **Inscripción:** 7
Código Registral Único: 08113000225785

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

URBANA: CUADRAGÉSIMA-SÉPTIMA FINCA.- La finca número cuarenta y siete o apartamento C izquierda del décimo piso de la casa número tres de la manzana primera de la zona de Valldenguli, de la ciudad de Calella, señalado con el número ciento veintiocho, hoy calle Puig de Popa número tres, que tiene una altura útil de dos metros y cuarenta y cinco centímetros y ocupa una superficie de setenta y ocho metros cuadrados, distribuida en recibidor, sala de estar-comedor, dos dormitorios, aseo, cocina y terraza. Linda por su frente, Sur, con el pasillo de acceso, con la caja del ascensor y con el apartamento C derecha del mismo piso, por la derecha entrando, Oriente, igual que el edificio de que forma parte, por la izquierda, Poniente, con el apartamento D izquierda del propio piso, por la espalda, Norte, con resto de finca matriz de la que se segregó, por abajo con el apartamento C izquierda del noveno piso de la propia casa y por arriba con el apartamento C izquierda del undécimo piso de la propia casa. Cuota de copropiedad: dos enteros por ciento; una cuota de portería: dos enteros y quince centésimas por ciento; y una cuota de ascensor, escalera y portal: dos enteros y dos mil setecientas veintisiete diez milésimas por ciento.

TITULARES ACTUALES

JOSE FAURE MAURI, con N.I.F. 46686205T, es titular del pleno dominio de esta finca por título de Compraventa mediante la escritura autorizada por el Notario de El Prat de Llobregat Gabriel Martín Martín de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, según la inscripción 7ª, en el Tomo 2289 del archivo, Libro 398 de Calella, al folio 41, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis.

RELACIÓN DE CARGAS

SERVIDUMBRE

Por razón de su procedencia de la finca 1938- de Calella, al tomo 163, libro 18, folio 235, inscripción 2ª, mediante la escritura autorizada por el Notario de



C.S.V. : 20811312B594549B

Calella, Juan Galí, el día 5 de junio de 1950, inscrita en el Registro con fecha 14 de marzo de 1951, se constituye SERVIDUMBRE de PASO a favor de la finca número 232 al folio 193 del tomo 40 del archivo, libro 3 de Calella, propiedad de Narciso Basonet sobre el paso o camino de cuatro metros de ancho ya existente en la finca del presente número y que partiendo del nuevo trazado de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera conduce a la casa Manso Illas y sobre una faja e terreno de cuatro metros de ancho asimismo trazada en línea perpendicular a la anterior en las inmediaciones de la era de la casa y en dirección Oeste, hasta encontrar la finca número 232. Consistente tal servidumbre en el derecho del predio dominante de pasar por él para todas las necesidades del mismo a pié, en caballería y en toda clase de vehículos, incluso camión. El arreglo del meritado camino en el tramo comprendido desde el nuevo trazado de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera hasta las inmediaciones de la era de la casa Manso Illas, será de cargo exclusivo del dueño del predio sirviente o finca de éste número, quien deberá tenerla siempre en buen estado de conservación y limpieza, esto es, sin hierba, y el arreglo de dicho camino en el segundo tramo, o sea el perpendicular al anterior y en dirección Oeste será de cargo de aquel de los dos dueños a quien interese, el cual deberá asimismo satisfacer los gastos de explanación del terreno y construcción del camino en este segundo tramo.

HIPOTECA

Hipoteca a favor de BANCO SABADELL S.A, en garantía de DOSCIENTOS TRECE MIL EUROS de capital; de sus intereses ordinarios, de tres años al tipo máximo del 11%, de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS de intereses de demora, y de VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO EUROS de costas y gastos, y vencimiento el día veintiocho de abril de dos mil cuarenta y cuatro, tasada para subasta en TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS, mediante escritura autorizada por el Notario de El Prat de Llobregat, Gabriel Martín Martín, el día veintiocho de abril de dos mil seis, NOVADA mediante escritura autorizada por el mismo fedatario de fecha quince de mayo de dos mil nueve, a los folios 41 y 42 del tomo 2289 del archivo, libro 398 de Calella, que motivaron las inscripciones 8ª y 9ª de fechas treinta y uno de mayo de dos mil seis y catorce de julio de dos mil nueve, y CAMBIADA SU DENOMINACIÓN por la actual por FUSIÓN, en virtud de instancia suscrita en Arenys de Mar, el 23 de enero de 2014, que ha motivado la inscripción 11ª, al folio 19, del tomo 2430 del archivo, libro 439 de Calella, de fecha 29 de enero de 2014.

Las novaciones que impliquen un aumento en la cifra de responsabilidad o en el plazo de duración de la hipoteca, no conservarán el rango hipotecario por este incremento o ampliación, a no ser que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4.2 y 4.3 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo.

Al margen de la citada hipoteca consta nota de haberse expedido el día 28 de diciembre de 2021 la certificación de dominio y cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a instancias del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Arenys de Mar, autos 229/2021-IR .

HIPOTECA

Hipoteca de máximo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, en garantía de DIECISEIS MIL EUROS de capital; de OCHOCIENTOS EUROS de intereses ordinarios, de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS de intereses de demora, y de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS DE EURO de costas y gastos, y vencimiento el día quince de mayo de dos mil cuarenta y cuatro, tasada para subasta en TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS, al folio 166 del tomo 2424 del archivo, libro 438 de Calella, mediante escritura autorizada por el Notario de El Prat de Llobregat, Gabriel Martín Martín, el día quince de mayo de dos mil nueve y diligencia de subsanación de igual fecha, que motivó la inscripción 10ª de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve.



ANOTACIÓN

Anotación preventiva de embargo tomada sobre esta finca, a favor de C.P.CALLE PUIG DE POPA NUM.3 DE CALELLA, en virtud de decreto de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce en reclamación de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO de principal; CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS de intereses y de costas, en virtud de mandamiento de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Arenys de Mar, en relación al procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 525/2013 Sección J, que motivó la anotación letra C, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, al folio 20, tomo 2430 del archivo, libro 439 de Calella; PRORROGADA por la letra F, en virtud de mandamiento de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, al tomo 2581 del archivo, libro 480, folio 212 de Calella, en fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete; PRORROGADA por la letra H, en virtud de diligencia de ordenación y mandamiento de fechas veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, al tomo 2581 del archivo, libro 480, folio 212 de Calella, en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.

ANOTACIÓN

Anotación preventiva de embargo tomada sobre esta finca, a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE PUIG DE POPA NÚM.3 DE CALELLA, en virtud de decreto de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce en reclamación de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO de principal, y CIENTO SESENTA EUROS presupuestados para intereses y costas, en virtud de mandamiento de fecha diecisiete de abril de dos mil catorce expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Arenys de Mar, en relación al procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 1063/2010, acompañado de instancia suscrita en Canet de Mar, por el Procurador de los Tribunales Andreu Carbonell i Boquet, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, que motivó la anotación letra D, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, al folio 20, tomo 2430 del archivo, libro 439 de Calella; PRORROGADA por la letra G, en virtud de decreto de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce y mandamiento de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, al tomo 2581, libro 480, folio 212 de Calella, en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho; PRORROGADA por la letra I, en virtud de diligencia de ordenación y mandamiento de fechas ocho de julio de dos mil veintiuno, al tomo 2581, libro 480, folio 212 de Calella, en fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

LIBRO DIARIO

NO hay documentos pendientes de despacho

OBSERVACIONES

La hipoteca de la inscripción 8ª, novada por la 9ª y transmitida por la 11ª, **se halla subsistente y sin cancelar**. Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción 8ª junto con sus modificaciones.

Hecho constar el haberse expedido la certificación que antecede, conforme a lo prevenido en el artículo 688 de la L.E.C., por nota al margen de la inscripción 8ª.



C.S.V. : 20811312B594549B

De conformidad con lo previsto en el artículo 689 de la L.E.C. se notifica el estado del procedimiento a:

- Al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Arenys de Mar, en virtud de la anotación preventiva de embargo letra C, prorrogada por la letras F y H, telemáticamente.
- Al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Arenys de Mar, en virtud de la anotación preventiva de embargo letra D prorrogada por las letras G e I, telemáticamente.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente en Arenys de Mar.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en



C.S.V. : 20811312B594549B

contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO MONEDERO SAN MARTÍN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR a día veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20811312B594549B

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20811312B594549B

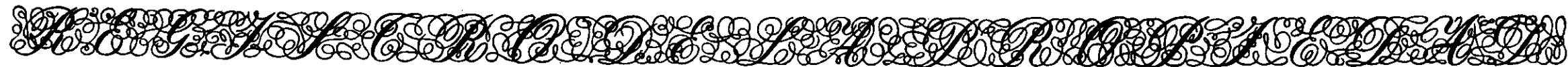
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
8	ARENYS DE MAR	Calella	398	2289

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2719 Wiene del Folio 5, del Tomo 280, Libro 33 de Calella Viña del Folio 5, del Tomo 280, Libro 33 de Calella
Anteliquidado el Impuesto, por 3.511,85 euros, quedando Afecta esta finca durante CINCO AÑOS a la liquidación definitiva. Arenys de Mar, a 31 de mayo de 2006. NOVADA la adjunta inscripción 8ª de Hipoteca por la 9ª, que le sigue. Arenys de Mar, a 14 de julio de 2009. La anterior nota de afección fiscal de fecha 31.05.2006, queda CANCELADA por CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario. Arenys de Mar a 14 de febrero de 2012.	8ª HIPOTECA	URBANA: CUADRAGESIMA-SEPTIMA FINCA.- La finca número cuarenta y siete o apartamento C izquierda del décimo piso de la casa número tres de la manzana primera de la zona de Valldenguli, de la ciudad de Calella, señalado con el número ciento veintiocho, hoy calle Puig de Popa número tres, descrita en la inscripción 7ª. <u>Numero de referencia catastral : 0668302DG7006H0045SL.</u> <u>CARGAS:</u> 1) Por razón de su procedencia de la finca 1938, Servidumbre resultante de su inscripción 2ª. 2) Afección fiscal al margen de la inscripción 7ª. Don JOSE FAURE MAURI, <u>ADQUIRIO</u> el dominio de esta finca, según la inscripción 7ª a la que me remito para sus datos y circunstancias personales, y la HIPOTECA a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", debidamente REPRESENTADA a juicio de Notario otorgante de la escritura por Don Enrique Barona Gimeno, con DNI número 43410696J, con poderes suficientes e inscritos en el Registro Mercantil, <u>EN GARANTIA</u> de la devolución del principal del préstamo de <u>DOSCIENTOS TRECE MIL EUROS</u>, del pago de sus intereses <u>remuneratorios</u> al tipo máximo del <u>ONCE POR CIENTO ANUAL</u> durante <u>tres anualidades</u>, de la cantidad de <u>VEINTIUN MIL TREINTA Y CINCO EUROS</u> para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de <u>CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS</u> para <u>intereses de demora</u> asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactados. Son pactos de la hipoteca los siguientes: <u>CAPITAL DEL PRÉSTAMO.</u> DON JOSE FAURE MAURI Y DOÑA FRANCISCA MAURI GUIRAO, mayor de edad, viuda, vecina de Calella, con domicilio en calle Puig de Popa, 3, 10ª, con N.I.E. 37563697M,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2719
A los efectos prevenidos en el art. 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que en el día de hoy se ha expedido certificación de dominio y cargas a los efectos de ejecución de la hipoteca constituida por la adjunta inscripción OCTAVA novada por la NOVENA a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES hoy BANCO MARE NOSTRUM SA, segun se ordena en resolución de fecha 31 de enero de 2012, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número CUATRO de los de Arenys de Mar, con relación al Procedimiento de Ejecución Hipotecaria numero 342/2011 y en virtud de mandamiento de igual fecha que ha sido presentado en este Registro a las once horas y treinta y tres minutos, del día 13 de febrero de 2012, según el asiento número 1811 al tomo 127 del Libro Diario. ARENYS DE MAR, a 14 de febrero de 2012. La entidad BANCO SABADELL S.A ha adquirido el derecho de hipoteca de la adjunta inscripción 8ª novada por la 9ª, por fusión por absorción a Caixa d'Estalvis de Penedes", según resulta de la inscripción 11ª que le sigue. ARENYS DE MAR, a 29 de enero de 2014. La anterior nota de haberse expedido la certificación prevenida en el art. 688 de la LEC, de fecha 14 de febrero de 2012, queda CANCELADA por la presente, al haberse ordenado su cancelación en virtud de auto 196/16 de fecha 3 de octubre de 2016, que es firme en Derecho, dictada por la Letrada de la Administración de Justicia del Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº4 de Arenys de Mar con relación al Procedimiento de Ejecución Hipotecaria, número 342/2011-E. Así resulta del Registro y de mandamiento de fecha 7 de diciembre de 2020 por el referido juzgado, que se presentó en este Registro a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de Diciembre de dos mil veinte, según el asiento 289 del diario 149. No sujeto al impuesto. Arenys de Mar. Firmado Digitalmente (208113076B1112BA) a 30 de Diciembre de 2020		declaran recibir en el acto de escritura que ahora se registra y a su plena conformidad, a título de préstamo, de CAIXA PENEDES, la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL EUROS mediante ingreso del indicado importe en cuenta disponible en la propia Entidad. <u>AMORTIZACIÓN</u>. La parte PRESTATARIA se compromete a reintegrar el principal del presente préstamo en el plazo de TREINTA AÑOS, mediante el pago de TRESCIENTAS SESENTA cuotas mensuales constantes de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses, a satisfacer la primera el próximo día veintiocho de mayo de dos mil seis y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y SEIS. <u>INTERESES ORDINARIOS</u>. En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que se registra hasta la liquidación que se efectuara en el mes de idéntica denominación que el actual del próximo año natural, el tipo de interés que devengará el préstamo será del TRES ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO nominal anual. No obstante el tipo de interes nominal anual aplicable eal prestamo en ningun caso pdora ser inferiores al tres por ciento ni superior al diecinueve por ciento, tipos estos que tendran la consideracion de tipo de interes minimo y maximo respectivamente. <u>REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS</u>. El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año (EURIBOR). En caso de que dejara de publicarse el índice de referencia indicado se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de las sucesivas anualidades, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, como índice de Préstamos Hipotecarios (I.R.P.H.). <u>Margen a adicionar al índice de referencia</u>. En el supuesto que el índice de referencia sea el interbancario a un año (EURIBOR), el nominal publicado más el margen de UN PUNTO porcentuales, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. Se sumará al tipo publicado UN PUNTO porcentuales. <u>Publicación de los tipos de referencia</u>. A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el índice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado.El prestatario asimismo podra tomar conocimiento y obtener la informacion pertinente del tipode interes en cualquiera de las oficinas de caixa penedes mediante manifestacion a la misma o a persona por ella autorizada y entrega si asi lo solicitara de nota escrita y sellada comprensiva de aquella informacion pudiendo la caixa penedes exigir la firma del publicado. Todo ello sin perjuicio de que CAIXA PENEDES, lo considera conveniente fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada información al PRESTATARIO, directamente a su domicilio. Dicha comunciacion directa caso de efectuarse podra dejarse de realizar en cualquier momento sin previo aviso dado su caracter potestativo o bien podra situarse por un anuncio a publicar en el diario la vanguardia comprensivo del tipo de referencia o del sustitutivo anteriormente indicados. <u>Responsabilidad de la parte prestataria</u>: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del ONCE POR CIENTO nominal anual. <u>INTERESES DE DEMORA</u>. Será el tipo resultante de incrementar en CINCO puntos el que como nominal de la operación esté vigente en el momento de producirse el impago. <u>ACCIÓN HIPOTECARIA</u>. Los otorgantes tasán el valor de la finca hipotecada, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado, en la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS, y el PRESTATARIO designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la propia finca hipotecada. Para todos los demás pactos omitidos, me remito a la inscripción 3ª, de la finca 15178, al tomo 1849 del

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
8	ARENYS DE MAR	Calella	398	2289

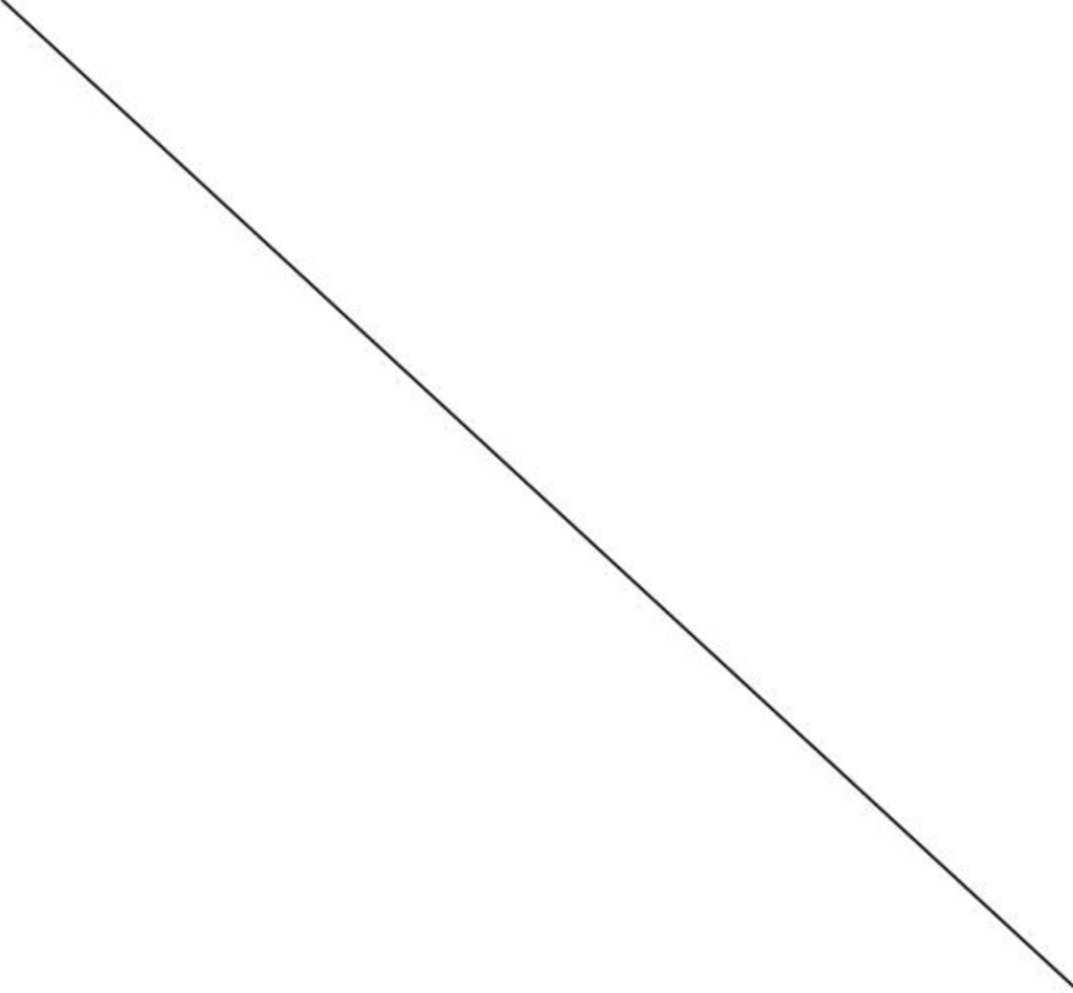
NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º — 2719-2719	042
Autoliquidado el impuesto EXENTO, quedando esta finca AFECTA durante CINCO AÑOS a la liquidación definitiva. Arenys de Mar, a 14 de julio de 2009. Firmado Digitalmente (Id:00011648) por el Registrador: Don LUIS ALFREDO SUAREZ ARIAS No se aporta el número de referencia catastral exigido por la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre. Arenys de Mar, a 14 de julio de 2009. Firmado Digitalmente (Id:00011649) por el Registrador: Don LUIS ALFREDO SUAREZ ARIAS La precedent nota d'afecció de data 14-07-2009, queda CANCEL·LADA per caducitat, de conformitat amb l'article 353 del RH. Arenys de Mar, a 29 de febrer de 2016. CSV: 20611399DDB1B2FB. firmado digitalmente por el registrador: don LUIS ALFREDO SUAREZ ARIAS	9ª NOVACION HIPOTECA	archivo, folio 73, libro 282 de Calella. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" el expresado derecho de hipoteca sobre esta finca, con sujeción a las cláusulas de vencimiento anticipado relacionadas en la citada finca. ASI RESULTA de una primera copia de la escritura autorizada por el Notario de El Prat de Llobregat, Don Gabriel Martín Martín, a veintiocho de abril de dos mil seis, presentada en este Registro a las dieciséis horas, del día veintiocho de abril de dos mil seis, según el asiento número 995/1, del tomo 110 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada su carta de pago. ARENYS DE MAR, a treinta y uno de mayo de dos mil seis. URBANA: CUADRAGESIMA-SEPTIMA FINCA.- La finca número cuarenta y siete o apartamento C izquierda del décimo piso de la casa número tres de la manzana primera de la zona de Valldengulí, de la ciudad de Calella, señalado con el número ciento veintiocho, hoy calle Puig de Popa número tres, descrita en la inscripción 7ª donde constan sus coeficientes. CARGAS: 1) Servidumbre resultante de la inscripción 2ª de la finca matriz 1938. 2) Afecciones fiscales al margen de las inscripciones 7ª y 8ª. 3) Hipoteca resultante de la inscripción 8ª, que será novada por la presente. Don JOSE FAURE MAURI, de vecindad civil catalana, mayor de edad, casado, en régimen de Separación de Bienes, vecino de Calella, con domicilio en calle Puig de Popa, 3, 10º, con N.I.F. 46686205T ADQUIRIÓ el dominio de esta finca, según resulta de la inscripción 7ª, y junto con "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", domiciliada en Vilafranca del Penedes, Rambla de nostra senyora número 2, con NIF número G-08169807, e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular, titular de la hipoteca de la inscripción 7ª, donde constan sus circunstancias, REPRESENTADA por Don Enrique Barona Gimeno, con DNI número 43410696J, a juicio del notario otorgante de la escritura que se registra, titular de la hipoteca de la inscripción 8ª, siendo el capital pendiente de amortizar a fecha de la escritura que se registra de DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, ACUERDA MODIFICAR la hipoteca sobre esta finca, parcialmente el contenido de la escritura de préstamo hipotecario antes citado, lo cual y mediante el presente instrumento formalizan todo ello, los comparecientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994, de treinta de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. OTORGAN: 1.- MODIFICACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO. 1.1.- Las partes aquí comparecientes, Don JOSE FAURE MAURI y Doña FRANCISCA MAURI GUIRAO, mayor de edad, viuda, vecina de Calella, con domicilio en calle Puig de Popa, 3, 10º, con N.I.F. 37563697M -y Doña LIUDMILA AMOROS KHIMENES, mayor de edad, de nacionalidad rusa, casada en régimen de separación de bienes, esposa del DEUDOR, de su misma vecindad y domicilio con permiso de residencia X5870672Z, consiente y acepta la novación modificativa efectuada sobre esta finca, por constituir vivienda común-, MODIFICAN parcialmente la escritura de préstamo hipotecario, concretamente el Plazo de Amortización del préstamo, determinándose que el vencimiento de la operación inicialmente pactado para el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TREINTA Y SEIS, tendrá lugar el VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CUARENTA Y CUATRO. Asimismo las partes acuerdan incorporar un período de carencia en el pago del capital el cual se iniciará el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE y finalizará el día VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL ONCE. Durante la carencia, los intereses se devengan día a día, coincidiendo por tanto el período y las fechas de devengo. La liquidación se efectuará con carácter mensual, siendo por tanto la primera el próximo día VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE y las siguientes en la misma fecha de cada mes sucesivo. El plazo de carencia finalizará al cumplirse el período pactado como de duración del mismo, o bien anticipadamente cuando lo solicite la parte	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2719
		PRESTATARIA mediante escrito dirigido a CAIXA PENEDES. 1.2.- Asimismo, las partes comparecientes, CAIXA PENEDES y parte PRESTATARIA, MODIFICAN, el pacto de 3BIS REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario de la inscripción 8ª, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: 3BIS.- <u>REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS</u>. Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable para cada uno de los periodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: El tipo de interés nominal anual será revisado cada periodo de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año -EURIBOR-, publicada en el Boletín Oficial del Estado la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. <u>ÍNDICE SUSTITUTIVO</u>.- En caso de que dejara de publicarse el Índice de referencia indicado en el apartado anterior, se aplicará para calcular el tipo de interés nominal anual de los sucesivos periodos de interés, con carácter de sustitutivo transitorio, el tipo publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, como Índice de Préstamos Hipotecarios -I.R.P.H.-, el cual está definido en la Resolución del 4 de febrero de 1991 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera -B.O.E. Del 9 de febrero de 1991-, el cual consiste en la media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas, por el conjunto de cajas de ahorro, durante el mes al que se refieran los índices. El Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios de Cajas, es el obtenido de los tipos medios declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela -B.O.E. Del 20 de septiembre de 1990-. Estos índices se publican como tasa anual efectiva pospagable, con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada periodo de interés sucesivo se tomará como base el tipo publicado como Tasa Anual Equivalente, sin practicar su conversión a nominal. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se mantendrá vigente hasta que se disponga del Índice de referencia interbancaria a un año -EURIBOR- nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los periodos de interés siguientes se aplicará el tipo de interés a la sazón vigente; el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. <u>Determinación del índice</u>.- El Índice de referencia que se tomará en cuenta para el cálculo, ya sea el EURIBOR a un año o su sustitutivo, será el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba liquidar la cuota mensual del préstamo en función del nuevo tipo. <u>Margen a adicionar al índice de referencia</u>.- En el supuesto que el Índice de referencia sea el interbancario a un año -EURIBOR-, el nominal publicado más el margen de UNO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES, será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. Se sumará al tipo publicado, sin conversión a nominal, UNO COMA SETENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES. El tipo determinado conforme a lo hasta aquí indicado, será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en el periodo de interés correspondiente, quedando en consecuencia modificada la cuantía de las cuotas de amortización de capital e intereses. <u>Publicación de los tipos de referencia</u>: A todos los efectos, los tipos de interés, tanto el Índice de referencia como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. EL PRESTATARIO, asimismo, podrá

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>2719</u> Pasa al Folio 166, del Tomo 2424, Libro 438 de Calella
		interés en virtud del contenido de la cláusula REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS, estas cuotas, se modificaran, al alza o a la baja, en función de dicha revisión. En el supuesto que el saldo existente en la cuenta designada para el adeudo de dichas cuotas fuera insuficiente, estas podrán ser adeudadas parcialmente, siempre que no existan cuotas anteriores impagadas las cuales gozarán de preferencia. <u>3.- COMISIONES Y COMPENSACIONES.</u> El presente préstamo, en lo sucesivo, devengará a favor de CAIXA PENEDES y a cargo de la parte PRESTATARIA las siguientes comisiones y compensaciones: a) En caso de producirse la transmisión a terceros de la finca hipotecada, y éstos solicitasen a CAIXA PENEDES la consiguiente subrogación hipotecaria; se devengará en favor de ésta una comisión por subrogación del UNO POR CIENTO, calculada sobre el principal pendiente del préstamo objeto de subrogación, con un mínimo de SESENTA EUROS. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de aceptar la subrogación hipotecaria solicitada. B) Asimismo, en el caso de que el PRESTATARIO solicitara modificar las condiciones financieras o las garantías del préstamo, las cuales han condicionado su concesión, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una comisión por modificación al tipo del UNO POR CIENTO, calculada sobre el importe del principal pendiente de amortizar del préstamo hipotecario de continua referencia, con un mínimo de CIENTO CINCUENTA EUROS, excepto en aquellas modificaciones para las que la ley establezca una comisión máxima, en cuyo caso el importe de la comisión se ajustará al máximo legalmente aplicable. La dicha comisión se liquidará y percibirá por CAIXA PENEDES en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada. C) En el supuesto que el PRESTATARIO no atendiera las cuotas de intereses y amortización de capital a que se ha hecho referencia con anterioridad, se devengará a favor de CAIXA PENEDES una comisión de recuperación, por los gastos habidos por la reclamación extrajudicial de cuotas impagadas, de TREINTA EUROS por cada cuota impagada, a satisfacer en el momento en que se efectúe la reclamación. La comisión prevista en este último apartado podrá ser modificada durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán comunicadas al prestatario mediante la publicación de aquellas en un lugar visible de todas y cada una de las Oficinas de CAIXA PENEDES durante los dos meses precedentes a la referida modificación. Transcurrido este término sin mediar oposición expresa del TITULAR se entenderán tácitamente aceptadas quedando CAIXA PENEDES en libertad para proceder a su modificación. d) En el supuesto que el PRESTATARIO solicitara la cancelación total anticipada o bien el reembolso parcial anticipado del capital del préstamo, y ello con total independencia de cual fuere la causa, se devengará a favor de CAIXA PENEDES y a cargo del PRESTATARIO una compensación por desistimiento, al tipo del UNO por ciento, calculada sobre el capital amortizado anticipadamente. Esta compensación se devengará y liquidará en el momento de realizar el reembolso, total o parcial, anticipado. Caso que la referida amortización anticipada, total o parcial, se realice cuando esta operación recaiga sobre una vivienda y el PRESTATARIO sea persona física, o tratándose de persona jurídica, cuando ésta tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades, la compensación de desistimiento que se devengará a favor de CAIXA PENEDES y a cargo del PRESTATARIO será del CERO COMA CINCO por ciento del capital amortizado anticipadamente siempre que ésta amortización se produzca dentro de los cinco primeros años de vida de la presente operación. Si el reembolso se produce a partir del quinto año, la compensación por desistimiento será del CERO COMA VEINTICINCO por ciento del capital amortizado anticipadamente. <u>CUARTO.- INTERESES DE DEMORA.</u> El PRESTATARIO y CAIXA PENEDES acuerdan que en caso de que alguna de las cuotas antes reseñadas para la amortización parcial del presente préstamo y el pago de sus intereses remuneratorios, que a estos efectos se entenderán capitalizados, no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el PRESTATARIO, el importe de la



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2719
		2719 a los restantes pactos, garantías y condiciones contempladas en las mismas y que con la suscripción de este documento quedan ratificadas. En su virtud, INSCRIBO a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES" la expresada novación modificativa de hipoteca. ASI RESULTA de una primera copia de la escritura autorizada por la Notario de El Prat de Llobregat Don Gabriel Martín Martín, a quince de mayo de dos mil nueve, que ha sido presentada a las trece horas y treinta y ocho minutos, del día quince de mayo de dos mil nueve, según el asiento 329 del tomo 121 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada su carta de pago. ARENYS DE MAR, a catorce de julio de dos mil nueve. ----- Firmado Digitalmente (Id:00011647) por el Registrador: Don LUIS ALFREDO SUAREZ ARIAS 



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
Autoliquidado el Impuesto, por 0 euros, quedando AFFECTA esta finca durante CINCO AÑOS a la liquidación definitiva. Arenys de Mar, a 29 de enero de 2014. ----- <i>firmado digitalmente (id:00151675) por el registrador: don LUIS ALFREDO SUAREZ ARIAS</i>	11ª FUSION	CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES es titular del derecho de hipoteca de la inscripción 8ª novada por la 9ª que grava esta finca. Mediante instancia que se dirá, Doña María-Blanca Quintana Riera, Procuradora de los Tribunales y de Banco de Sabadell, S.A., cuya representación acredita con la copia autorizada de la escritura de poder que debidamente aceptada y bastanteada se acompaña, y manifiesta: PRIMERO.- con fecha catorce de septiembre de dos mil once, las entidades CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES -SA NOSTRA-, suscribieron una escritura pública de segregación, autorizada por el notario de Madrid, don Antonio Morenés Giles, el día veintidos de diciembre de dos mil diez, que motivó la inscripción 22ª en el Mercantil y del que se acompaña copia; en virtud de la referida escritura, las mencionadas entidades procedieron a transmitir en bloque a BANCO MARE NOSTRUM S.A, el conjunto de elementos patrimoniales principales y

RECEIVED

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
8	ARENYS DE MAR	Calella	439	2430

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º — 2719 — 020
		accesorios que componen el negocio financiero de las Cajas, entendido en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas. SEGUNDO.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, BANCO MARE NOSTRUM S.A. y BANCO SABADELL S.A. suscribieron escritura pública de cesión parcial de activos y pasivos de BANCO MARE NOSTRUM S.A. a favor de BANCO SABADELL S.A., ante la Notario de Madrid, Doña Ana López-Monís Gallego, copia de la cual se acompaña; en virtud de la referida escritura BANCO MARE NOSTRUM S.A. procedió a ceder a BANCO SABADELL S.A. determinados activos y pasivos que integran el negocio bancario de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón. TERCERO.- Que como consecuencia de la aportación del negocio bancario BANCO SABADELL ha quedado subrogada en la legitimación activa que ostenta CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES y posteriormente BANCO MARE NOSTRUM S.A. y por ende se SOLICITA que se inscriba la cesión de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES a favor de BANCO SABADELL de la citada hipoteca sobre esta finca, cuyo titular es el señor JOSÉ FAURE MAURI. En su virtud, que teniendo por presentada la citada instancia, junto con la documentación que lo acompaña, acuerde inscribir la cesión de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES-BANCO MARE NOSTRUM a favor de BANCO SABADELL S.A. de la hipoteca de la inscripción 8ª y su modificación de la inscripción 9ª, sobre esta finca, y asimismo SOLICITA la certificación a fin de acreditar ante el Juzgado que la escritura de hipoteca a favor de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES inscrita en esta finca, figura actualmente a nombre de BANCO SABADELL S.A. En su virtud INSCRIBO a favor de BANCO SABADELL S.A. el expresado derecho de hipoteca resultante de la inscripción 8ª novada por la 9ª, que grava esta finca, a título de fusión. ASI RESULTA de la citada instancia, suscrita en Arenys de Mar, el veintitrés de enero de dos mil catorce, que ha sido presentada en este Registro a las diez horas y un minuto, del día veintiocho de enero de dos mil catorce, según el asiento 71 del tomo 132 del Diario, a cuyo margen se han constar las demás operaciones que contiene el documento. Autoliquidado el impuesto y archivada su carta de pago. ARENYS DE MAR, a veintinueve de enero de dos mil catorce. ARENYS DE MAR, a veintinueve de enero de dos mil catorce.



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FERNANDO MONEDERO SAN MARTÍN registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ARENYS DE MAR a día veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 208113142947E2C4

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 208113142947E2C4